BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 08001311000320240015500
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDREA MILENA ORTIZ SARMIENTO
DEMANDADO: FABIO NICOLAS PINO CALLEJAS

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora ANDREA MILENA ORTIZ SARMIENTO a favor del menor ENPO, a través de apoderado judicial contra el señor FABIO NICOLAS PINO CALLEJAS, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se relacionaron los parientes cercanos de la menor sujeto pasivo de este proceso por línea materna y paterna quienes deben ser citados al proceso conforme lo consagra el artículo 395 del C.G.P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA como apoderado judicial de la señora ANDREA MILENA ORTIZ SARMIENTO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 70

FECHA: Abril 25 de 2024.

NOTIFICO auto de ABRIL 24 de 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d694fcdaba5d8def9a9d542e12ede713f5cddd382215ddaeaf9a2d5bd9aa72b8**

Documento generado en 24/04/2024 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica